



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00097-00

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

**DEMANDADO: IVAN ENRIQUE SOLANO RAMIREZ Y ROBERTO ALFONSO
SOLANO RAMIREZ**

*El Doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **LENA MERGARITA SERRANO VERGARA**, identificada con la C.C. No. 52.995.785, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra de los demandados **IVAN ENRIQUE SOLANO RAMIREZ** y **ROBERTO ALFONSO SOLANO RAMIREZ**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.569.086)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré sin número, de fecha 6 de mayo de 2022, por los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.*

Lo anterior, tomando como título base del recaudo el pagaré sin número, de fecha 6 de mayo de 2022, firmado por el demandado.

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, y en contra de los señores **IVAN ENRIQUE SOLANO RAMIREZ** y **ROBERTO ALFONSO SOLANO RAMIREZ**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.569.086)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré de fecha 6 de mayo de 2022, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Páguense los intereses corrientes y los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

TERCERO: Ordénese a los demandados **IVAN ENRIQUE SOLANO RAMIREZ** y **ROBERTO ALFONSO SOLANO RAMIREZ**, pagar a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor **NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez